

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestr.
 Provincia... 8'50 »
 Extranjero.. 10'00 »
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 27)

Instituto Geográfico y Estadístico

Trabajos estadísticos.

A los Jueces municipales de la provincia.

Para evitar devoluciones á los Juzgados municipales de las papeletas de defunciones, cuyos datos sean incompletos, es conveniente que remitan los Sres. Jueces á esta oficina provincial de Estadística todas las papeletas en blanco del modelo antiguo, pues como en ellos no hay casilla para los nombres y apellidos, ni para la calle, es facil que de utilizar esos modelos dejen de anotarse los referidos datos, los cuales son de absoluta precisión para la rectificación anual del Censo electoral.

También habrán de tener en cuenta los Sres. Jueces que si al remitir los boletines mensuales del movimiento de la población, faltaren en los de defunciones algunos de los datos antes indicados, se devolverá todo el servicio dándolo como no recibido, hasta tanto que no estén las papeletas de defunciones convenientemente diligenciadas, pues ya se comprenderá que una vez registradas y justificadas en esta oficina cualesquiera de los datos de tan importantes boletines, en manera alguna puedan salir de la misma, todo lo que entorpecería este servicio.

Oviedo 27 de Octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.
 R. al núm. 3.862

Junta provincial de Instrucción pública

Hallándose vacantes las plazas de Habilitado de primera enseñanza de los partidos judiciales de Cangas de Tineo, Luear y Llanes, esta Junta, en sesión de 26 del corriente, acordó convocar á nueva elección, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 11 de Noviembre próximo, ante la Junta local de primera enseñanza de las capitales de partido.

Los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle sólo en los casos de ausen-

cia justificada, de enfermedad probada ó por fallecimiento.

La elección ha de efectuarse en la forma establecida por los artículos 3.º, 4.º, 6.º y 9.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1902, pudiendo ser aspirantes al cargo los preceptuados en el art. 5.º El que sea elegido para ejercer dicho cargo habrá de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º en la forma que previene la Real orden de 28 de Junio del mismo año, entendiéndose que el importe de la fianza corresponderá al 10 ó al 50 por 100 del importe mensual de todas las consignaciones afectas á las escuelas de cada partido.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de las Maestras y Maestros interesados, á los fines consiguientes.

Oviedo 28 de Octubre de 1908.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.
 R. al núm. 3.865

Ayudantía de Marina de Avilés

D. Antonio Zanón y Rodriguez Solís, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés.

Hace saber: Que el día dieciocho de Noviembre próximo, á las once de su mañana, y en el local que ocupan estas oficinas, tendrá lugar la elección de los dos prácticos y dos Capitanes de la Marina mercante que han de formar parte de la Junta de puerto de Avilés.

A falta de Capitanes pueden ser elegidos patronos, según dispone la Real orden de 8 de Abril de 1886.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Avilés 24 de Octubre de 1908.—Antonio Zanón.
 R. al núm. 3.861

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

D. Restituto González Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que de 11 á 12 de la mañana del día 12 del próximo mes de Noviembre se celebrará en el salón de esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, la subasta del arriendo en venta libre de los derechos y recargos afectos á las especies de consumo detalladas en la tarifa primera, clase tercera de población, los alcoholes, aguardientes y licores exceptuando el trigo, maíz, centeno y sus harinas, por término de cinco años, que principiarán á contarse el primero de Enero de 1909, sirviendo de tipo anual para la subasta la cantidad de 74.549,60 pesetas.

Para hacer postura es condición

precisa la de depositar previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio, ó en poder de la Comisión que autorice la subasta, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para aquélla, y el postor á quien se adjudique el remate constituirá la fianza definitiva consistente en la cantidad equivalente á la cuarta parte de la suma anual.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salas 27 de Octubre de 1908.—Restituto G. Rico.

R. al núm. 3.863

Alcaldía de Ponga

EDICTO

D. José Huerta Escandón, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: Que el día undécimo del que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y horas de once á doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1909 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 1529 pesetas tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 120 por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficio los intereses del vecindario según el art. 296 del Reglamento citado.

Consistoriales de Ponga á 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 3.870

Alcaldía de Aller

Edicto

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1909, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Aller á 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 3.857.

Alcaldía de Langreo

Edicto

Hallándose terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica para 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y hacerse al mismo por los contribuyentes las reclamaciones que se crean procedentes, advirtiendo que terminado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Sama de Langreo 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 3.870

Alcaldía de Laviana

Anuncio

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula de Comercio y de subsidio industrial de este concejo para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que juzgaran procedentes.

Laviana 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Benito Menéndez.

R. al núm. 3.868

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á quince de Octubre de mil novecientos ocho, en los autos declarativos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes, que ante nos penden, entre partes, de la una don José Fernandez Mier, mayor de edad y vecino de Arenas de Cabrales, en su representación por su rebeldía los estrados del Tribunal, y de la otra como demandados doña Concepción Amieba Riego, mayor de edad, soltera, vecina de Poó, Cabrales, apelante, representada por el Procurador D. Hermógenes Feito y defendida por el Licenciado D. Carlos Secades; doña Vicenta Riego Fernandez, y doña Felisa Amieba Riego, viuda la primera y soltera la última y vecinas de Poó de Cabrales, ambas en rebeldía y representadas también por los estrados del Tribunal sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas á la parte apelante la sentencia que en veintitres de Octubre de mil novecientos siete dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de Llanes por la que condena á las demandadas doña Vicenta Riego Fernandez y sus dos hijas doña Concepción y doña Felisa Amieba Riego, á pagar al demandante don José Fernandez Mier, en la proporción que hayan recibido la herencia de don Domingo Amieba, las rentas venidas en los años de mil novecientos uno á mil novecientos tres y á prorrata las venidas en los años de mil novecientos cuatro y mil novecientos cinco, reguladas unas y otras al seis por ciento anual de la cantidad precio de la venta, que es la de mil setecientos cincuenta pesetas, y se absuelve al actor de la reconvencción formulada por la demandada sin hacer especial condenación de las costas.

Se advierte al Juez de primera instancia D. Vicente Villanueva Morugán que en lo sucesivo dicte la sentencia en el término legal.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de don José Fernandez Mier, doña Vicenta Riego y doña Felisa Amieba

Así por esta nuestra sentencia, devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden y de la tasación de costas, si las hubiese, para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martínez.

Para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo á veintidos de Octubre de mil novecientos ocho.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.826

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Participo: Que por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo, á nombre de D. José María de las Alas, acudió á este Juzgado con escrito fecha tres de Octubre actual interesando se declarasen herederos abintestato de D.^a Engracia de las Alas y de la Riva, á doña Eulalia, D. Victor, D.^a María del Rosario, D. José María y D. Carlos Lobo y de las Alas, hijos de su hermana doña Felisa, y á su poderdante D. José María de las Alas, hijos de su otra hermana D.^a Justina, toda vez la D.^a Engracia había fallecido en esta ciudad el diez de Agosto último sin haber otorgado testamento, siendo hija de D. José María de las Alas y de doña María Manuela de la Riva, á cuyo fallecimiento quedaron las tres referidas hijas D.^a Felisa, D.^a Justina y la doña Engracia, correspondiendo su herencia á sus citados descendientes por derecho propio y de representación.

Y existiendo motivos para creer que pueden existir otros parientes de igual ó mejor grado que los referidos, y como la herencia excede de dosmil pesetas por el presente se anuncia la muerte sin testar de la D.^a Engracia de las Alas y de la Riva y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Oviedo y Octubre veintidos de mil novecientos ocho.—Juan F. Santurio.—Por mandado de su señoría, Camilo Alvarez Longoria,

R. al núm. 3.850

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Manuel Fernandez, conocido por Manuel Hórreo Fernandez, de quince años de edad, hijo natural de Concepción, soltero, jornalero, natural de Bedriñana, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión el referido Manuel Fernandez, pues así lo he acordado en providencia de hoy para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Oviedo, relacionada con la causa que se sigue por tentativa de violación, número cuarenta y nueve de mil novecientos siete, contra dicho procesado y otros; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio de Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta villa del expresado individuo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Villaviciosa á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 3.742

Juzgado de Cangas de Tineo.

D. Laureano Francos Suarez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en la causa seguida en este Juzgado con el número uno de mil novecientos seis, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia número setenta y siete.—En la ciudad de Oviedo, á nueve de Abril de mil novecientos ocho, en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Cangas de Tineo, que ante esta Audiencia provincial se sigue, en única instancia y juicio oral y público por el delito de hurto, entre partes, de la una el Ministerio fiscal actor, y de la otra, los procesados Benigno Iglesias Parrondo, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Ramon y de Jenara, casado, natural de Jarceley y vecino de Llamas del Mouro, en Cangas de Tineo, con instrucción; José Avila, de veinticuatro años de edad, hijo de María y de padre desconocido, casado con María Martínez, natural y vecino de Llamas del Mouro, con instrucción; Francisco Rubio Hidalgo, de cuarenta y un años de edad, hijo de Francisco y de Manuela, casado con Florentina Perez, natural y vecino de Cuadriella de Ambres, en dicho partido, con instrucción; Manuel Rodriguez Arias, de treinta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Laura, casado con María Gonzalez, natural y vecino de la Castañal, en dicho Cangas de Tineo, sin instrucción y Francisco Menendez Garcia, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de José y de María, casado con Ignacia Rodriguez, natural y vecino de Becerrales, en el mismo partido, con instrucción, todos son labradores y se hallan en libertad, representado el primero por el Procurador D. Silvino Grande y los tres últimos por D. Ramón Diaz Izquierdo. Siendo ponente el Magistrado D. Modesto Iglesias.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado José Avila, como autor de un delito de hurto, en la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio por igual tiempo, y á cada uno de los también procesados Francisco Rubio Hidalgo, Manuel Rodriguez Arias y Francisco Menendez Garcia, en la multa de ciento veinticinco pesetas, como encubridores del mismo delito.

Asimismo condenamos en primer término al procesado José Avila á que por vía de indemnización de perjuicios abone á Teodora Iglesias Parrondo la suma de doscientas pesetas, y por virtud de su insolvencia condenamos subsidiariamente á los otros tres mencionados procesados al pago por iguales partes de dicha indemnización, y á cada uno de los cuatro al de una quinta parte de costas.

Absolvemos al otro procesado Benigno Iglesias Parrondo, y declaramos de oficio la restante quinta parte de costas.

Aplicamos á los procesados condenados los beneficios del Real decreto de indulto de veintitres de Octubre de mil novecientos seis, relevando al José Avila de sufrir la pena de arresto que se le impone, y á los otros tres del pago de la multa, así como de sufrir la prisión supletoria por su

importe sin perjuicio de que los cuatro extingan la prisión supletoria correspondiente, ó sea diez días cada uno, por la indemnización si no la satisfacen ó no la perdona la perjudicada, á quien se requerirá para que manifieste si la perdona.

Aprobamos el auto declarativo de la insolvencia de los procesados.

Pase al turno de Procuradores para la designación del que en lo sucesivo ha de representar al procesado José Avila.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isaac de las Pozas.—Modesto Iglesias.—Severino M. Barcia.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al penado José Avila, ausente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Cangas de Tineo á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho.—Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 3.814

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LANGREO

El día 21 del actual desapareció del pasto en el pueblo de Peña Losa, de Ciaño, en este concejo, un caballo de las señas siguientes:

Edad 4 años, alzada seis cuartas, pelo tordo, valor 150 pesetas, estrella do y herrado.

Es propiedad de D. Manuel Castaño Miranda, de dicha vecindad.

Lo que se anuncia para que la persona que lo haya recogido pueda entregarlo, avisando á esta Alcaldía, y se le abonarán los gastos de manutención y demás que haya ocasionado.

Sama de Langreo 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

3

RIBADEDEVA

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, de este término municipal, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daños en términos de aquél pueblo, la cual tiene las señas siguientes:

Color rojo, una M en el cuarto izquierdo trasero, alzada seis y media cuartas y edad próximamente seis á siete años.

Lo que se hace público para conocimiento del que se considere dueño del referido animal; advirtiéndole que pasados diez días de la inserción del presente anuncio sin que aparezca su dueño se procederá á la subasta del mismo.

Colombres, Ribadedeva, 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luis Caso.

1

ONIS

En poder de Carlos Cuesta, vecino del Pedrozo, de este concejo, se halla depositada una vaca de 14 años, más ó menos, de color negro, el cerro del lomo rojo, asta acerada y llana, bebedero blanco: la cual vaca ha sido vendida hace tres años por aquél, ignorando quién sea su dueño en esta fecha.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que el dueño de la expresada vaca pase á recogerla, habiendo de satisfacer los gastos que haya ocasionado.

El plazo que se señala para recogerla es de treinta días, á contar de esta fecha y transcurrido que sea se procederá á enajenarla en pública subasta si no fuese recogida por su dueño.

Onís 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Valeriano del Collado.

1